



Superintendencia de Industria y
Comercio



Seminario Regional de la OMPI para algunos países de América Latina y del Caribe sobre la implementación y el uso de ciertas flexibilidades en materia de patentes

Tema 9: El uso de licencias obligatorias

**Bogotá
6 a 8 de febrero de 2012**



EL USO DE LICENCIAS OBLIGATORIAS

Lic. Alexander Rafael Morales Méndez
Registrador Auxiliar de Propiedad Intelectual

alexander.morales@cnr.gob.sv

jjoel2802@yahoo.com

Tel: (503)2261-8665

¿En que consisten las licencia obligatorias?

Por licencias obligatorias se entiende el permiso que da un gobierno para producir un producto patentado o utilizar un procedimiento patentado sin el consentimiento del titular de la patente.

¿Son nuevas estas flexibilidades?

NO. Han existido desde la entrada en vigor de los Acuerdos sobre los ADPIC, en 1995.

¿Qué se nos dice la Declaración Ministerial de Doha?

En términos generales, **No.** Existen dos disposiciones con los países menos **adelantados** y los países sin **capacidad de producción** comportaban directamente cambios en las normas del Acuerdo sobre los ADPIC.

El otorgamiento de Licencias Obligatorias rompe el derecho exclusivo del titular?

No. El titular de la patente sigue teniendo derechos sobre ella.

Tal como lo determina El Acuerdo sobre los ADPIC, en su artículo 31, en particular menciona: **En Primer lugar, se debe buscar una negociación con el titular, en **Segundo lugar**, el titular tiene que recibir una remuneración adecuada, y **en Tercer lugar**, en relación al pago el titular tiene la posibilidad de recurrir.**

Razones de la Concesión de Licencias Obligatorias

En la mayoría de los países, incluidos los desarrollados, está prevista alguna forma de licencia obligatoria, siempre con el fin de promover la competencia y el acceso a los medicamentos.

Dentro de las Razones o justificaciones de las licencias obligatorias están:

- **La negativa a negociar:** Cuando el titular de la patente se niega a conceder una licencia voluntaria, que fue solicitada en términos comerciales razonables. (no existe el producto en el mercado nacional).
- **La emergencia:** Cuando se plantean necesidades urgentes para la salud pública a consecuencia de una catástrofe natural, una guerra o una epidemia.
- **Las prácticas anticompetitivas:** Para corregir precios excesivos y otras práctica abusivas.

- El uso por el gobierno o interés público: Para suministrar asistencia sanitaria a las comunidades pobres.
- La usencia o insuficiencia de explotación: Una invención necesaria para la atención sanitaria o la nutrición.



En el caso particular de nuestro país El Salvador

NO, hemos tenido ninguna experiencia, pero en nuestra legislación nacional sí cuenta con los mecanismos necesarios para implementar las licencias obligatorias.

En el capítulo V, de la Ley de Propiedad Intelectual del año 2006, encontramos lo siguiente:

Art. 133.- Cuando existan causas de emergencia o seguridad nacional declaradas y mientras éstas persistan, se podrá conceder licencia obligatoria de explotación de patente, siempre que esta concesión sea necesaria para lograr la satisfacción de necesidades básicas de la población.

Las licencias concedidas conforme al inciso anterior, no serán transmisibles ni exclusivas.

Art. 134.- Las licencias obligatorias deben ser otorgadas por el tribunal competente, observando como mínimo lo siguiente:

- a) El alcance de la licencia, su vigencia y los actos para los cuales se concede, que deben limitarse a los fines que la originaron;
- b) El monto y la forma de pago de la remuneración debida al titular de la patente;
- c) Las condiciones necesarias para que la licencia cumpla su propósito; y
- d) La licencia obligatoria se concederá para abastecer el mercado interno.



!Muchas Gracias!

Lic. Alexander Rafael Morales Méndez
Registrador Auxiliar de Propiedad Intelectual

Alexander.morales@cnr.gob.sv

jjoel2802@yahoo.com

Tel: (503) 2261-8665